ACUERDO DIRECTIVO No. 08
08 de junio de 2017

Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil de Posgrados y se derogan unos Acuerdos

EL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los literales a) y d), del artículo 15, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril del 2008, en concordancia con la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

1. Que en la Institución existe por Acuerdo No. 12 del 14 de septiembre de 2009 - Reglamento Estudiantil de Posgrados.

2. Que es necesario definir y/o actualizar los principios, las normas básicas y los procedimientos de la relación de la Institución con los estudiantes de posgrado, de conformidad con la realidad del portafolio posgradual, para preservar los propósitos de excelencia, probidad y convivencia académica que ha distinguido la actividad de la Institución.

3. Que es necesario ajustar el actual Reglamento Estudiantil de Posgrados, adaptándolo a las necesidades y desarrollos de la Institución y del sistema educativo colombiano.

4. Que el presente Acuerdo fue socializado con el estamento docente, las Decanaturas y el Comité Primario de la Vicerrectoría de Docencia e Investigación, durante los años 2015, 2016 y 2017, se incorporaron los aportes realizados y se presentó al Consejo Académico para su recomendación.

5. Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria realizada el 23 de marzo de 2017, por unanimidad recomendó la aprobación del presente Acuerdo.

En consecuencia,

ACUERDA:

TÍTULO PRIMERO
DEFINICIONES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

El presente título contiene las definiciones básicas, los objetivos y los principios generales que se constituyen como marco de referencia, en el cual se relacionan las normas que regulan las relaciones entre la Institución Universitaria y los estudiantes matriculados en sus

distintos programas de posgrado. La Institución se acoge a las definiciones plasmadas en la normatividad vigente expedida por el Gobierno Nacional.

CAPÍTULO 1
DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. PROGRAMAS DE POSGRADO. Son aquellos programas que corresponden al último nivel de formación de la Educación Superior. Estos programas deben contribuir al fortalecimiento de la capacidad del país para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el contexto ocupacional, disciplinar y profesional impartido en los programas de pregrado que deben constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica y científica, responder a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y del desarrollo regional y el bienestar social.

ARTÍCULO 2. PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN. Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área específica, disciplina o profesión de que se trate, el desarrollo de competencias determinadas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral.

ARTÍCULO 3. PROGRAMAS DE MAESTRÍA. Los programas de Maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. Los programas de Maestría podrán ser de profundización o de investigación o abarcar las dos (2) modalidades bajo un único registro.

Las modalidades se deberán diferenciar por el tipo e intensidad de las labores de investigación a realizar, en la distribución de horas de trabajo con acompañamiento directo e independiente y en las actividades académicas a desarrollar por el estudiante.

La Maestría de Profundización busca el desarrollo avanzado de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos.

La Maestría de Investigación debe procurar el desarrollo de competencias científicas y una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso.

El trabajo de investigación de la Maestría de Profundización podrá estar dirigido a la investigación aplicada, al estudio de un caso, o la creación o interpretación documentada de una obra artística, según la naturaleza del programa.

El trabajo de investigación de la Maestría de Investigación debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico.

ARTÍCULO 4. PROGRAMAS DE DOCTORADO. Un programa de Doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma

autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance en la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes.

ARTÍCULO 5. ASIGNATURAS. Las asignaturas de los programas de posgrado, constituyen la unidad básica de los planes de estudio, abordan temáticas para la formación de los estudiantes, en coherencia con una propuesta curricular particular.

PARÁGRAFO. Para Las especializaciones, maestrías y doctorados estructurados bajo metodología modular, los módulos serán equivalentes a asignaturas.

CAPÍTULO 2
DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS. Los objetivos generales de los programas de posgrado deben propiciar la formación integral en un marco que implique el desarrollo de:

a) Conocimientos más avanzados en los campos de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades;
b) Competencias para afrontar en forma crítica la historia, el desarrollo presente y la perspectiva futura de su ocupación, disciplina o profesión;
c) Un sistema de valores fundamentado en la Constitución Política y la Ley y en conceptos basados en el rigor científico y el espíritu crítico, en el respeto a la honestidad y la autonomía, reconociendo el aporte de los otros y la diversidad, ejerciendo un equilibrio entre la responsabilidad individual y la social y el compromiso implícito en el desarrollo de la disciplina, ocupación o profesión;
d) La comprensión del ser humano, la naturaleza y la sociedad como destinatarios de sus esfuerzos, asumiendo las implicaciones sociales, institucionales, éticas, políticas y económicas de las acciones educativas y de investigación;
e) La validación, la comunicación y la argumentación en el área específica de conocimiento acorde con la complejidad de cada nivel para divulgar los desarrollos de la ocupación, de la disciplina o propios de la formación profesional en la sociedad.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS. La Institución en cumplimiento de sus objetivos adopta como principios los contenidos en la Ley 30 de 1992 y en aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Coherente con la filosofía y en desarrollo de su autonomía, basa su gestión en los siguientes principios:

a) **Responsabilidad social.** Instituye la responsabilidad social para el cumplimiento de su Misión y Visión, teniendo en cuenta que responde ante la sociedad mediante sus órganos de gobierno.
b) **Excelencia académica.** Encamina su labor hacia la consecución de niveles de excelencia, para lo cual no escatimará esfuerzos que lo conduzcan a obtener logros cada vez mayores en los procesos académicos.
c) **Innovación.** Dada su vocación técnica y tecnológica, la Institución apoya y fomenta actividades conducentes a la innovación, en los campos que tengan que ver con el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión, con el fin de contribuir de manera eficiente y constante al desarrollo local, regional y del país.
d) **Equidad.** Se compromete a llevar a cabo sus actuaciones con justicia, buscando el beneficio educativo de todos.

e) **Universalidad.** Orienta sus procesos de docencia, extensión, proyección social e investigación, hacia la búsqueda de diversidad de campos del conocimiento y hacia el impulso del saber, mediante las relaciones entre campos especializados de la ciencia y la tecnología.

f) **Solidaridad.** Impulsa las relaciones interpersonales basadas en la dignidad humana, estrategias de crecimiento y de sensibilidad social, para el beneficio común.

g) **Sentido de ciudadanía.** Expresado mediante la creación de espacios de convivencia que faciliten la colaboración y el apoyo, mediante la consolidación en un ambiente de respeto y apertura en las relaciones interpersonales, que aporten al desarrollo de la ética y al compromiso ciudadano.

h) **Convivencia.** Al acoger la condición social del hombre, la Institución establece como uno de sus principios básicos el de la convivencia de sus participantes, mediante el respeto mutuo y el tratamiento constructivo de la divergencia de ideas y el acatamiento a los principios de la dignidad humana.

i) **Transparencia.** Uno de los fundamentos de la acción institucional es la transparencia, entendida como la rectitud y coherencia en el obrar y la disposición permanente de hacer públicos todos sus actos.

j) **Participación.** En su labor de formar ciudadanos, promueve actitudes críticas y fomenta la participación ciudadana, estimula el trabajo en equipo, la cooperación y ofrece respuestas a los retos que impone la democracia.

k) **Uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).** Las nuevas tecnologías de la información y comunicación son aquellas herramientas computacionales e informáticas que procesan, almacenan, sintetizan, recuperan y presentan información representada de la más variada forma y constituyen nuevos

soportes y canales para transmitir, compartir y socializar el conocimiento y por ello se convierten en medios e instrumentos importantes en la Institución o para mejorar la gestión administrativa y académica para dinamizar los procesos de enseñanza-aprendizaje y para llegar a nuevos públicos, ampliando el radio de acción social de la Institución.

l) **Internacionalización.** Mediante este proceso la Institución viabiliza la globalización de la enseñanza y el aprendizaje universitario. Es la forma como se estrechan los vínculos y niveles de integración con las diferentes instituciones de educación superior, en el ámbito internacional para dinamizar el intercambio científico, técnico, tecnológico y cultural de: directivos, profesores y estudiantes, así como el aprendizaje de los contenidos curriculares donde el conocimiento respectivo se reproduzca sin importar su ubicación espacial.

m) **Ambiente.** Tiene en cuenta en su actuar al entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de la vida de las personas o la sociedad en su conjunto, en el entendido que el ambiente comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del hombre y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca elementos tan intangibles como la cultura y por ello la Institución debe contribuir a la formación de los estudiantes en la concepción científica del mundo y la comprensión de los problemas del ambiente, del desarrollo sostenible y de la necesidad de la educación ambiental y su vínculo con la sociedad.

n) **Bienestar.** En cumplimiento de sus objetivos adopta como principio el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo integral de todos los miembros de la Comunidad Politécnica, igualmente brinda bienestar y contribuye a la formación integral del ser.

TÍTULO SEGUNDO
INSCRIPCIONES, SELECCIÓN, ADMISIÓN, MATRÍCULA Y RESERVA DE CUPO

CAPÍTULO 1
DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8. DE LA INSCRIPCIÓN. La inscripción es el acto mediante el cual una persona manifiesta su interés de ser admitido como estudiante en la Institución y aplica los procedimientos correspondientes definidos para los programas de posgrado, los cuales serán publicados a través de medios institucionales de acuerdo con el calendario académico aplicable.

CAPÍTULO 2
SELECCIÓN, ADMISIÓN y MATRÍCULA

ARTÍCULO 9. SELECCIÓN. Es el proceso mediante el cual la Institución, a través de cada Facultad y la Coordinación de Admisiones y Programación Académica, aplica a los inscritos, estrategias que permitan determinar el cumplimiento de competencias y requisitos mínimos para cursar el programa, de acuerdo con el perfil de ingreso aprobado por el Ministerio de Educación Nacional a través de las condiciones del Registro Calificado vigente.

PARÁGRAFO 1. El proceso de selección de aspirantes que se lleve a cabo de acuerdo con el perfil de ingreso aplicable, podrá efectuarse en forma presencial y/o virtual, dependiendo de la ubicación geográfica del aspirante.

PARAGRAFO 2. El proceso de selección para cada programa de posgrado, será fijado por las respectivas Facultades mediante un Acuerdo que estipulará los requisitos, condiciones y metodología de selección de aspirantes.

ARTÍCULO 10. ADMISIÓN. Es un acto mediante el cual se notifica la selección a los aspirantes que se inscribieron al programa, para continuar con la respectiva matrícula. La admisión será notificada a través de los medios que institucionalmente se definan y estará a cargo de la Coordinación de Admisiones y Programación Académica o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 11. SITUACIONES FRAUDULENTAS. En caso de comprobarse fraude por parte del aspirante dentro del proceso de inscripción, selección o admisión, será excluido de dicho proceso, perdiendo el derecho de ingresar a la Institución, sin derecho a devolución alguna por dineros ya cancelados. Así mismo, la Institución iniciará las acciones legales correspondientes. El Consejo Académico podrá evaluar y decidir, ante solicitud expresa del aspirante, la posibilidad de iniciar a futuro un nuevo proceso de selección.

ARTÍCULO 12. MATRÍCULA. La matrícula es el acto inicial y único por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante. Al suscribir la matrícula, el estudiante se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes y aquellas que establezcan las autoridades competentes de la Institución en cumplimiento de sus funciones legales.

PARÁGRAFO 1. Al iniciar el plan de estudios de cada uno de los posgrados, los aspirantes seleccionados deberán cumplir con el proceso administrativo, que dará lugar a la habilitación del expediente académico que regirá durante su proceso de formación.

PARÁGRAFO 2. Un estudiante no podrá estar matriculado simultáneamente en dos (2) o más programas académicos de posgrado, dentro de la Institución.

ARTÍCULO 13. El procedimiento administrativo de la matrícula, comprende las etapas de liquidación, pago y registro de asignaturas, el cual deberá efectuarse para cada período, según calendario establecido por el Consejo Académico.

CAPÍTULO 3
DE LA RESERVA DE CUPO

ARTÍCULO 14. DE LA RESERVA DE CUPO A ADMITIDOS. Cada Consejo de Facultad, previa solicitud escrita del interesado debidamente justificada, podrá reservar el cupo hasta máximo la oferta de la próxima cohorte del mismo programa. En caso que la reserva de cupo sea procedente, se deberá informar a la Coordinación de Admisiones y Programación Académica.

La reserva de cupo podrá ser solicitada desde el momento de la admisión y hasta el día final de la primera semana de clases; en caso que el admitido haya efectuado el pago correspondiente a los derechos de matrícula, se aplicarán las normas internas inherentes a plazos y porcentajes de devolución de dichos derechos.

ARTÍCULO 15. DE LA RESERVA DEL CUPO A ESTUDIANTES ANTIGUOS. El Consejo de Facultad, por solicitud debidamente justificada por parte del estudiante, podrá autorizar la reserva del cupo hasta que la siguiente cohorte alcance su mismo nivel. En caso que la reserva sea procedente, se deberá informar a la Coordinación de Admisiones y Programación Académica.

PARÁGRAFO 1. La reserva de cupo podrá ser solicitada en cualquier momento del período académico en curso, en caso de ser solicitada entre la segunda y última semana de dicho período, el estudiante deberá tramitar simultáneamente la solicitud de cancelación del semestre.

PARÁGRAFO 2. Un estudiante tiene derecho a una sola reserva de cupo en todo el programa académico.

PARÁGRAFO 3. En cualquier caso, el disfrute de la reserva del cupo por parte del estudiante está supeditado a que el programa alcance el número mínimo de estudiantes para ser ofertado en dicha cohorte. La Institución no se compromete a abrir una cohorte al estudiante con reserva de cupo.

ARTÍCULO 16. CONDICIONES DE INGRESO CON RESERVA DE CUPO. La reserva de cupo no garantiza que un programa académico mantenga las mismas condiciones cuando el estudiante ingrese nuevamente. En este sentido, el estudiante, al solicitar la reserva de

cupo, asume la probabilidad que, al reingresar al programa, deba acogerse al plan de estudios vigente.

TITULO TERCERO
ESTUDIANTES, LA PERMANENCIA, PROGRAMAS ACADÉMICOS, LAS EVALUACIONES, EL RENDIMIENTO ACADÉMICO, TRABAJOS DE GRADO Y TITULACIÓN

CAPÍTULO 1
DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 17. CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se reconocerá a quien tenga matrícula vigente y a quien, en virtud de convenios locales, nacionales o internacionales, haya cumplido con todos los requisitos establecidos en ellos y con las normas de la Institución.

PARÁGRAFO. Quienes sean autorizados por medio de algún convenio para cursar asignaturas o realizar actividades académicas en la Institución u otras IES, nacionales o internacionales aprobadas por el Consejo de Facultad, tendrán la calidad de estudiantes por el tiempo autorizado.

ARTÍCULO 18. MODALIDADES DE INGRESO COMO ESTUDIANTE. Quien ingresa a uno de los programas de posgrado ofrecidos por la Institución puede hacerlo bajo una de las siguientes modalidades:

a) Estudiante nuevo
b) Estudiante de reingreso
c) Estudiante de transferencia
d) Estudiante transitorio

ARTÍCULO 19. ESTUDIANTE NUEVO. Es aquel que se matricula por primera vez a uno de los programas de posgrado que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 20. ESTUDIANTE DE REINGRESO. Es aquel que estuvo matriculado en algún programa académico de posgrado, perdió la calidad de estudiante debido a alguna de las causas definidas en este Reglamento y reingresa al mismo u otro programa de posgrado de la Institución.

PARÁGRAFO 1. Todo estudiante de reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de ser aceptado nuevamente en la Institución, sin importar el tiempo transcurrido entre la suspensión del programa y el reingreso.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso existirán reingresos cuando el solicitante haya sido retirado del programa por bajo rendimiento académico o sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO 3. A quien se le conceda el reingreso pagará el valor correspondiente a los derechos de matrícula del semestre.

ARTÍCULO 21. ESTUDIANTE DE TRANSFERENCIA. Es aquel estudiante que procede de un programa de posgrado de una Institución de Educación Superior avalada por el Ministerio de Educación Nacional, a quien se le podrá reconocer parte de los estudios realizados para cursar un programa de posgrado en la Institución, previo concepto del Consejo de Facultad, asesorado por el respectivo Comité de Currículo. Cuando el estudiante proviene de otro programa de la Institución, se denomina TRANSFERENCIA INTERNA, de lo contrario es TRANSFERENCIA EXTERNA.

PARÁGRAFO 1. Para estudiantes que presenten solicitudes de transferencia desde Universidades en el Exterior, se seguirán las normas vigentes establecidas por el Gobierno Nacional, con programas que sean convalidados por el Ministerio de Educación Nacional - MEN.

PARÁGRAFO 2. Para el reconocimiento de asignaturas, se debe cumplir con los créditos académicos y por lo menos con el ochenta por ciento (80%) de similitud entre contenidos cursados en una o varias asignaturas del plan de estudios de origen, las cuales debieron ser aprobadas.

PARÁGRAFO 3. El ingreso al programa por transferencia, sea interna o externa, está sujeta a disponibilidad de cupos, los cuales se asignan por el respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS DE TRANSFERENCIA. Para que proceda una transferencia se debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Seguir el procedimiento definido por la Institución.
b) Que anteriormente no haya perdido el derecho al programa al que solicita transferencia.
c) No tener sanciones disciplinarias vigentes.
d) Tener un promedio crédito acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5) o su equivalente de acuerdo con el sistema de evaluación de la Institución de origen.
e) Si se trata de una transferencia interna, el solicitante deberá tener la calidad de estudiante regular de un programa de posgrado de la Institución.

ARTÍCULO 23. ESTUDIANTE TRANSITORIO. Es aquel que cursa una o varias asignaturas en virtud de los convenios interinstitucionales vigentes incluyendo estrategias de articulación, movilidad o extensión. Los estudiantes transitorios estarán sujetos en lo pertinente a las disposiciones del presente Reglamento y a lo previsto en las políticas de movilidad y flexibilidad institucional.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes transitorios no se consideran estudiantes regulares del programa y su condición no implica la admisión al mismo, estarán sujetos al presente Reglamento, y en ningún caso se podrá aceptar como tal, aquel que haya perdido el cupo en algún programa académico de posgrado de la Institución. El estudiante transitorio no podrá cursar bajo esta modalidad más del treinta por ciento (30%) del total de créditos de un programa de posgrado. Las asignaturas que puedan ser cursadas a través de la figura de Estudiante Transitorio, serán definidas por los Consejos de Facultad mediante Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Las personas en calidad de estudiantes transitorios, deberán pagar el valor de las asignaturas a cursar en el posgrado respectivo, de acuerdo con las tarifas establecidas institucionalmente o de acuerdo a los términos establecidos en los convenios específicos cuando apliquen. El estudiante transitorio tiene derecho a la expedición de una

constancia de la calificación obtenida, para efectos de reconocimiento en nuestra Institución u otra Institución.

PARÁGRAFO 3. Son incompatibles las condiciones de estudiante transitorio y estudiante regular de un mismo programa académico. Así mismo, no podrá ser estudiante transitorio quien se encuentre haciendo uso de la reserva de cupo.

PARÁGRAFO 4. Con el fin de facilitar las condiciones de flexibilidad, movilidad y articulación con los diferentes niveles de formación, un estudiante de pregrado de la Institución, podrá vincularse bajo la modalidad de estudiante transitorio de posgrado para programas de posgrado, si cumple con cada uno de los siguientes requisitos:

a) Que tenga matricula vigente y haya cursado en la Institución como mínimo el 80% de los créditos académicos de un programa académico de pregrado que sea afín con el posgrado al cual desea vincularse como estudiante transitorio.
b) Que posea promedio crédito acumulado ponderado mayor o igual a cuatro punto cero (4.0) durante el pregrado.
c) El estudiante de pregrado que aspire a esta modalidad de estudiante transitorio, podrá cursar bajo esta modalidad un máximo del veinte por ciento (20%) de los créditos del posgrado a nivel de posgrado.

PARÁGRAFO 5. Con el fin de facilitar las condiciones de flexibilidad, movilidad y articulación con los diferentes niveles de formación, un estudiante de especialización de la Institución podrá vincularse bajo la modalidad de estudiante transitorio en estudios de Maestría de la Institución si cumple con cada uno de los siguientes requisitos:

a) Que tenga matricula vigente y haya cursado en la Institución como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos de un programa de especialización que sea afín con el posgrado (a nivel de Maestría) al cual desea vincularse como estudiante transitorio.
b) Que no haya reprobado ninguna asignatura o módulo durante la especialización.
c) Que posea promedio crédito acumulado mayor o igual a cuatro punto cero (4.0) durante la especialización.
d) El estudiante de especialización que aspire a esta modalidad de estudiante Transitorio en una maestría, podrá cursar bajo esta modalidad un máximo del 20% de los créditos de la misma, mientras está cursando al mismo tiempo sus estudios de especialización.

Una vez cursados y aprobados los cursos en esta modalidad de transitoriedad en la Maestría, el estudiante podrá solicitar la reserva del cupo en la misma, para dar continuidad a sus estudios de posgrado una vez culmine y cumpla los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Una vez cursados y aprobados los cursos en esta modalidad de transitoriedad, el estudiante podrá solicitar la reserva del cupo en el posgrado para dar continuidad a sus estudios de posgrado (especialización) una vez culmine y cumpla los requisitos exigidos en el reglamento de pregrado de la Institución.

ARTÍCULO 24. ESTUDIANTES DE PREGRADO. Los estudiantes de cualquier programa de pregrado de la Institución, del séptimo semestre en adelante, podrán matricular asignaturas de Posgrado rigiéndose por las condiciones aplicables a los estudiantes transitorios, descontando créditos de su matrícula de pregrado. Una vez admitido al

programa de posgrado, los cursos aprobados con calificación por encima de tres punto cinco (3.5) podrán ser homologados.

PARÁGRAFO 1. El estudiante de pregrado deberá hacer solicitud ante el Consejo de Facultad de su pregrado con el fin de obtener autorización para dicha movilidad y su respectiva homologación (descuento de créditos); así mismo, deberá solicitar al Consejo de Facultad del Posgrado, donde se evaluará la viabilidad de la petición.

PARÁGRAFO 2. El estudiante de pregrado deberá acreditar un promedio acumulado ponderado de tres punto cinco (3.5) como requisito para acceder a los cursos de posgrado de que trata el presente artículo.

CAPÍTULO 2
LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 25. La permanencia para un estudiante de Posgrado, incluyendo la elaboración del trabajo final o tesis, estará asociada a la duración del programa expresada en semestres académicos. Ningún estudiante podrá permanecer en la Institución más del doble del tiempo de duración del programa de posgrado al cual fue admitido. Para este efecto se tendrán en cuenta únicamente los semestres efectivamente matriculados.

ARTÍCULO 26. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se pierde la calidad de estudiante cuando:

a) Se culmina el plan de estudios
b) Por bajo rendimiento académico, cuando se pierdan dos (2) asignaturas en el mismo programa, o la misma asignatura dos (2) veces, o cuando el promedio ponderado acumulado sea inferior a tres punto cinco (3.5).
c) El estudiante haya recibido dos (2) evaluaciones consecutivas no satisfactorias acerca del avance del Trabajo de Grado o Tesis.
d) Por la no renovación de matrícula por parte del estudiante en el siguiente semestre.
e) Se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que tenga como efecto la pérdida de dicha calidad.
f) Se haya cumplido el tiempo máximo de permanencia permitido para la modalidad de programa que se cursa.
g) Por fallecimiento del estudiante.

CAPÍTULO 3
DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y SUS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 27. PLAN DE ESTUDIOS. El plan de estudios de un programa de posgrado es el conjunto de asignaturas debidamente identificadas con el nombre, el tipo, la intensidad horaria y el número de créditos académicos. El plan de estudios detallará los prerrequisitos y los correquisitos.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por prerrequisito aquella o aquellas asignaturas que necesariamente deben ser cursadas y aprobadas por el estudiante antes de matricular una asignatura determinada.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por correquisito aquella o aquellas asignaturas que deben ser cursadas por el estudiante simultáneamente con otra asignatura determinada o que ha(n) sido cursada(s) y aprobada(s) con anterioridad.

ARTÍCULO 28. DE LOS TIPOS DE ASIGNATURAS. Las asignaturas se dividen en:

a) **Básicas.** Las asignaturas básicas son aquellas que desarrollan los temas de mayor relevancia para el programa y se consideran indispensables para el logro de los objetivos de formación.
b) **Profundización.** Las asignaturas de profundización buscan ahondar con más detalle sobre temas particulares que tienen relación directa con el programa y con los intereses del estudiante.
c) **Electivas y Optativas.** Son aquellas de alto grado de especialización, ofrecidas por el programa y que el estudiante elige cursar según sus intereses.

ARTÍCULO 29. REGISTRO DE ASIGNATURAS. Los estudiantes deberán realizar el registro de asignaturas dentro de los plazos fijados en el calendario académico aprobado por la Institución. En caso de no hacerlo se deberá solicitar el registro extemporáneo debidamente justificado ante la Vicerrectoría de Docencia e Investigación, hasta los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la iniciación de clases.

ARTÍCULO 30. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS. El estudiante podrá cancelar hasta el noventa por ciento (90%) de los créditos matriculados siempre y cuando no haya sido evaluado más del treinta por ciento (30%) de la(s) asignatura(s).

PARÁGRAFO. El estudiante de posgrado no podrá cancelar más de una (1) vez la misma asignatura.

ARTÍCULO 31. PERÍODO ACADÉMICO. Se entiende por período académico, el tiempo que un programa de posgrado toma como unidad para el desarrollo de sus asignaturas en términos de periodos académicos. El inicio y finalización del período académico es determinado por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. La Institución podrá establecer inscripciones permanentes para los programas de posgrado.

ARTÍCULO 32. CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO. En caso de cancelación del semestre, el estudiante deberá justificarlo ante el Consejo de Facultad, el cual lo resolverá y remitirá a la Coordinación de Admisiones y Programación Académica, para su registro. El estudiante podrá solicitar ante la misma dependencia su reingreso para el período académico siguiente. Sólo se aceptará cancelación del semestre por una sola vez, durante el programa académico.

CAPÍTULO 4
LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 33. TIPO DE EVALUACIONES. Toda asignatura deberá ser evaluada, incluso los Trabajos de Grado, sea cual sea su modalidad. La evaluación académica de las asignaturas de Posgrado se podrá hacer dentro del siguiente tipo de pruebas: regulares, supletorias y de validación, todas ellas aplicables únicamente a quienes ostenten la calidad de estudiantes.

ARTÍCULO 34. EVALUACIONES REGULARES. Son las que se realizan en el transcurso de cada asignatura. El número y la modalidad de las evaluaciones en cada uno de las asignaturas de Posgrado serán concertadas entre el profesor y los estudiantes, tomando en cuenta la extensión y la intensidad del material a evaluar.

ARTÍCULO 35. EVALUACIÓN SUPLETORIA. Es aquella que reemplaza cualquier evaluación que no sea presentada en el lugar y fecha señalada. La solicitud de la evaluación supletoria debe presentarse hasta cinco (5) días hábiles después de la fecha en que cese el evento que dio origen a la necesidad y procederá siempre y cuando apliquen las causales de fuerza mayor o caso fortuito.

La solicitud se presentará ante el docente de la asignatura, quien podrá resolver, notificando su decisión al estudiante y al Coordinador Académico del programa. En caso de ser necesario, podrá resolver la solicitud directamente el Coordinador Académico quien además podrá agotar el conducto regular aplicable al interior de la Facultad.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que representen oficialmente a la Institución en actividades académicas, científicas, culturales, artísticas o deportivas, o quienes sean representantes en los cuerpos colegiados de la Institución, tendrán derecho a evaluaciones supletorias, cuando estos eventos coincidan con las fechas programadas para evaluaciones ordinarias, previa presentación de la constancia respectiva ante el docente.

ARTÍCULO 36. EVALUACIÓN DE VALIDACIÓN. Es la prueba aplicable al estudiante que considere poseer los conocimientos, habilidades y destrezas amplios y suficientes con respecto a una asignatura, pudiendo presentar dicha prueba, por una sola vez, previo el pago de los derechos correspondientes, establecidos por la Institución; la asignatura puede haber sido perdida en los semestres anteriores, pero no podrá estar matriculada en el momento de la solicitud.

PARÁGRAFO 1. Todas las asignaturas son validables con excepción de aquellas que los Consejos de Facultad definan como no validables.

PARÁGRAFO 2. Las pruebas de validación deberán ser programadas por la Unidad Académica que ofrece la asignatura de acuerdo con las siguientes normas:

a) Las evaluaciones de validación se harán y calificarán por un jurado integrado por no menos de dos (2) profesores.
b) Las asignaturas validadas tienen el mismo efecto que las cursadas en un período académico, lo que puede afectar la calidad de estudiante.
c) La unidad académica determinará el tipo de prueba a realizar y las demás condiciones que se requieran.

ARTÍCULO 37. SEGUNDO CALIFICADOR. Como segunda instancia, en las evaluaciones escritas, el estudiante podrá solicitar por escrito al Coordinador respectivo, el nombramiento de un segundo calificador. Para el efecto, el estudiante al momento de ser notificado de la nota, deberá manifestar al docente su decisión de someterse a segundo calificador para lo cual el docente deberá custodiar la evaluación original permitiendo al estudiante conservar una copia de la misma.

La solicitud formal por parte del estudiante sobre el segundo calificador, deberá ser presentada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de la nota.

PARÁGRAFO. Las evaluaciones orales, exposiciones individuales o grupales y las evaluaciones prácticas no podrán estar sujetas a segundo calificador.

ARTÍCULO 38. CALIFICACIONES. Las calificaciones de las evaluaciones serán numéricas e irán de cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0), en unidades y décimas. Si en el cómputo de la nota definitiva resultan centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior cuando sean iguales o superiores a cinco (5) centésimas. Si son inferiores a cinco (5) centésimas, no se tendrán en cuenta. La nota mínima aprobatoria de las asignaturas es de tres punto cinco (3.5).

Los profesores son autónomos en la calificación de las evaluaciones que estén a su cargo. El estudiante tendrá derecho a recibir retroalimentación y revisión de todas las evaluaciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación. La calificación definitiva de la asignatura deberá publicarse en el sistema académico y en las fechas que establezca la Institución para tal fin.

ARTÍCULO 39. NÚMERO Y PONDERACIÓN DE LAS EVALUACIONES. La asignatura que tenga hasta dieciséis (16) horas presenciales tendrá como mínimo dos (2) pruebas con un valor no superior al cincuenta por ciento (50%) cada una. En el resto de los casos deberán realizarse como mínimo tres (3) evaluaciones, con un valor no superior al cuarenta por ciento (40%).

ARTÍCULO 40. HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS. La homologación consiste en un proceso mediante el cual una asignatura que fue cursada previamente en un programa de pregrado o posgrado, pueda ser reconocida como ya cursada. La solicitud de homologación deberá ser solicitada al respectivo Consejo de Facultad al momento de ingreso al programa.

PARÁGRAFO 1. Las asignaturas de pregrado sujetas a homologación en posgrado, son aquellas que corresponden a asignaturas electivas o líneas de profundización, concordantes con los temas referentes a los contenidos del posgrado respectivo.

PARÁGRAFO 2. Para obtener la homologación, el estudiante deberá presentar los contenidos curriculares y la calificación obtenida, la cual no podrá ser inferior a tres punto cinco (3.5).

CAPÍTULO 5
TRABAJOS DE GRADO

ARTÍCULO 41. MODALIDADES DE TRABAJO DE GRADO. Para optar al título en uno de los programas de posgrado de la Institución, se podrá elegir, de acuerdo con lo dispuesto en las condiciones que dieron origen al Registro Calificado vigente del programa, por una de varias alternativas, entre las que se encuentran: seminario, diplomado, pasantía, trabajo aplicado, monografía, tesis, participación activa y demostrada en proyectos de investigación y/o de extensión, publicaciones, participación en eventos, entre otras.

PARÁGRAFO 1. Cuando las condiciones del Registro Calificado vigente no especifiquen total o parcialmente lo relacionado con la modalidad de Trabajo de Grado, el Consejo de

Facultad correspondiente, mediante Acuerdo, establecerá las regulaciones pertinentes, ajustándose a lo dispuesto en este Reglamento, así como fijará el procedimiento aplicable a la modalidad en lo relacionado con la aprobación de propuestas, ejecución y evaluación.

PARÁGRAFO 2. Cuando la modalidad de Trabajo de Grado adoptada implique la destinación de asesores metodológicos y/o temáticos, se asignarán por cada proyecto o trabajo, una (1) hora semanal para dar cubrimiento a ambos tipos de asesoría, durante el período académico correspondiente, es decir, para un total de dieciséis (16) horas de asesoría. En caso que el Trabajo de Grado no haga parte del plan de estudios del programa, las asesorías se ofrecerán por el mismo número de horas máximo dieciséis (16) por proyecto o trabajo.

PARÁGRAFO 3. Los programas de especialización, no son objeto de Trabajo de Grado dentro del plan de estudios, ni como requisito de título.

ARTÍCULO 42. PROPIEDAD INTELECTUAL. Todo lo relacionado con la Propiedad Intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en la modalidad del Trabajo de Grado, estará protegido de acuerdo con lo dispuesto en las leyes nacionales, internacionales e institucionales vigentes.

CAPÍTULO 6
TITULACIÓN

ARTÍCULO 43. TITULACIÓN. Para optar por el título de posgrado según cada programa, se deberán cumplir los requisitos académicos exigidos y atender al procedimiento fijado por norma institucional.

ARTÍCULO 44. PLAZOS PARA EL GRADO. Una vez cursados y aprobados todos los requisitos académicos exigidos, a excepción de los Trabajos de Grado que estén por fuera del plan de estudios, el estudiante dispondrá de un tiempo adicional igual a la duración del programa para graduarse, contados en términos de periodos académicos. Cuando el Trabajo de Grado haga parte del plan de estudios, el estudiante deberá mantener la matrícula vigente para tener derecho a las asesorías y uso de la infraestructura, así como a la evaluación de su modalidad de Trabajo de Grado. En caso de pérdida de la calidad de estudiante, deberá solicitar reingreso para que, en el evento de ser nuevamente admitido, pueda matricular el curso, así como aquellas asignaturas que deba tomar en caso de modificaciones al plan de estudios durante su ausencia.

PARÁGRAFO. Cuando el Trabajo de Grado no haga parte del plan de estudios del programa y el estudiante no haya cumplido con dicho requisito dentro del término equivalente a la duración de su programa, deberá solicitar reingreso ajustándose al plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 45. REQUISITOS DE GRADO. Para optar a un título de Posgrado es necesario haber cumplido con todos los requisitos académicos, incluidos o no en el plan de estudios; encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución, pagar los derechos de grado aplicables y ajustarse al procedimiento fijado por la Coordinación de Admisiones y Programación Académica.

PARÁGRAFO. La competencia en segunda lengua será requisito de grado, según la normatividad vigente establecida por la Institución.

ARTÍCULO 46. TÍTULO PÓSTUMO. Se otorgará el Título Póstumo a los estudiantes de los últimos niveles que hayan sobresalido en su trabajo académico y fallecieren sin culminar sus estudios, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que al momento del fallecimiento hubiere cursado y aprobado, el cien por ciento (100%) de las asignaturas del pensum o sólo esté pendiente de la terminación del Trabajo de Grado.
b) No tener en su hoja de vida ninguna sanción disciplinaria vigente al momento del fallecimiento.
c) Que el Consejo de Facultad por iniciativa propia o previa solicitud de los familiares o compañeros del estudiante fallecido, recomiende al Consejo Académico el otorgamiento del título.

PARÁGRAFO. Al estudiante fallecido que hubiere cursado y aprobado por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los créditos del plan de estudios, se le podrá hacer un reconocimiento público en la ceremonia de graduación de su cohorte, mediante la entrega de una Resolución Rectoral.

TITULO CUARTO
LOS DERECHOS Y DEBERES

CÁPITULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 47. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. El estudiante tiene los siguientes derechos:

Utilizar los recursos de la Institución para su formación, de conformidad con las reglamentaciones respectivas.

a) Expresar, discutir y examinar con toda libertad, las doctrinas, las ideas o los conocimientos, dentro del debido respeto a la opinión ajena y a la cátedra libre.
b) Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen responsabilidades de dirección administrativa y de docencia.
c) Recibir tratamiento respetuoso por parte de las autoridades, docentes, y demás integrantes de la comunidad politécnica.
d) Disfrutar de los servicios de bienestar universitario y servicios de extensión.
e) Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones ante la autoridad competente teniendo en cuenta el conducto regular y obtener respuesta oportuna.
f) Elegir o ser elegido como representante ante el Comité Central de Posgrados o el Consejo de Facultad del Programa respectivo.

ARTÍCULO 48. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. El estudiante tiene los siguientes deberes:

a) Acatar y respetar la Constitución, las leyes y los reglamentos de la Institución.
b) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, empleados y demás integrantes de la comunidad politécnica.
c) Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión.
d) Participar en las actividades académicas presenciales que programe la Institución y presentar las pruebas de evaluación previstas en los programas.

e) Observar buen comportamiento dentro de la Institución y en los sitios, bienes y actos en donde represente a la misma.
f) No presentarse a la Institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes, ni expenderlos, ingerirlos o distribuirlos, dentro de la Institución o en los bienes o sitios donde la represente.
g) Cuidar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución y darles el uso adecuado para el cual han sido destinados.
h) No portar armas de fuego, explosivos o armas corto punzantes, ni emplear como armas, instrumentos de trabajo.
i) No hacer uso de intimidaciones y coacciones a miembros de la comunidad politécnica.
j) No realizar, ni participar, ni promover juegos de azar dentro de la Institución ni en los sitios en los que la representa.

TÍTULO QUINTO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1
FINALIDAD Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 49. FINALIDAD. En armonía con los principios generales del presente reglamento, el Régimen Disciplinario está orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional.

ARTÍCULO 50. PRINCIPIOS. El Régimen Disciplinario se aplicará previa observancia de los siguientes principios:

a) **Legalidad.** Los estudiantes de la Institución sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente cuando por acción u omisión incurran en conductas que atenten contra la vida institucional y estén previamente definidas como faltas en el presente reglamento y demás normas concordantes.
b) **Debido proceso.** Todo estudiante que incurra en una conducta definida como falta disciplinaria, deberá ser investigado conforme a las leyes sustantivas y procesales preexistentes a la falta disciplinaria que se le atribuya, previamente establecidas y observando la plenitud de las formas del procedimiento regulado en la Constitución y en este Régimen.
c) **Reconocimiento de la dignidad humana.** Todos los estudiantes tienen derecho a ser tratados con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
d) **Presunción de inocencia.** Todo estudiante a quien se atribuya una falta disciplinaria, se presume inocente, mientras no se declare legalmente su responsabilidad en fallo ejecutoriado.
e) **Cosa juzgada.** Nadie podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, aun cuando a ésta se le dé una denominación diferente.
f) **Celeridad del proceso.** El funcionario competente impulsará oficiosamente el procedimiento y suprimirá los trámites y diligencias innecesarias.
g) **Igualdad ante la ley.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión, política o filosofía.

h) **Prevalencia de principios.** En la interpretación y aplicación del Régimen Disciplinario prevalecerán los presentes principios, la Constitución Política y las normas legales que les sean compatibles.

CAPÍTULO 2
DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA VIDA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 51. Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atenten contra el orden académico o contra la Ley, los Estatutos y Reglamentos Institucionales y de las cuales se enuncian:

a) **Fraude en actividades evaluativas.** Se entiende por fraude el hecho de copiar o tratar de usar información sin autorización del profesor, o facilitar en cualquier forma que otros lo hagan. Se asimilará como fraude el plagio, la sustracción y obtención de cuestionarios, la transcripción no autorizada o indebida o cualquier otra violación de los derechos de autor.
b) **Suplantación.** Se entiende por suplantación, sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o permitir ser sustituido en ella.
c) **Falsificación.** Se entiende por falsificación, la alteración de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos falsos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos.
d) **Delitos informáticos.** Se entiende por delitos informáticos lo descrito en los siguientes cuatro (4) grupos.
    1. **Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos:**
        - Acceso ilícito a sistemas informáticos.
        - Interceptación ilícita de datos informáticos.
        - Interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.
        - Abuso de dispositivos que faciliten la comisión de delitos.
        - Algunos ejemplos de este grupo de delitos son: el robo de identidades, la conexión a redes no autorizadas y la utilización de spyware y de keylogger.
    2. **Delitos informáticos:**
        - Falsificación informática mediante la introducción, borrado o supresión de datos informáticos.
        - Fraude informático mediante la introducción, alteración o borrado de datos informáticos, o la interferencia en sistemas informáticos.
        - El borrado fraudulento de datos o la corrupción de ficheros son algunos ejemplos de delitos de este tipo.
    3. **Delitos relacionados con el contenido:**
        - Producción, oferta, difusión, adquisición de contenidos de pornografía infantil, por medio de un sistema informático o posesión de dichos contenidos en un sistema informático o medio de almacenamiento de datos.
    4. **Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y derechos afines:**
        - Copia y distribución de programas informáticos, o piratería informática.
e) Las demás señaladas en normas concordantes.

CAPÍTULO 3
DE LA RESPONSABILIDAD Y LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 52. RESPONSABILIDAD. Los estudiantes de la Institución incurren en responsabilidad por violación de la Constitución, las Leyes, los estatutos, el presente reglamento, los demás regímenes institucionales y las disposiciones de los organismos y autoridades de la Institución. Se incurre en responsabilidad por acción u omisión.

ARTÍCULO 53. FALTAS. Constituyen falta disciplinaria, además de las conductas contrarias a la vida institucional, las que a continuación se enuncian:

a) Toda violación a lo consagrado en el artículo 51.
b) La falsificación de documentos, calificaciones, el uso de documentos falsos y la mutación de la verdad por cualquier medio para fines académicos.
c) Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos.
d) Usar, con fines diferentes a los que han sido destinados o autorizados, los bienes muebles o inmuebles de la Institución.
e) El consumo de drogas enervantes, estupefacientes y bebidas alcohólicas en todos los bienes muebles o inmuebles con que cuenta la Institución y en los sitios en que se represente a la Institución.
f) Todo acto que sabotee, perturbe o impida las actividades académicas, administrativas y de bienestar que se realicen en la Institución o en los sitios donde se le represente.
g) Coartar o impedir la participación de los integrantes de la comunidad politécnica en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Institución.
h) La participación, promoción y realización de juegos de suerte y azar dentro de la Institución o en los sitios donde se le represente.
i) La realización de ventas ambulantes, no autorizadas por la Institución.
j) Faltas de respeto contra docentes, personal administrativo de la institución, o compañeros.
k) Toda conducta que esté señalada como delito o contravención en las normas legales.

ARTÍCULO 54. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Para efectos de la sanción, las faltas disciplinarias son:

a) Graves
b) Leves

ARTÍCULO 55. LAS FALTAS GRAVES Y LEVES: Se determinarán, entre otros, según su naturaleza, efectos, modalidades, circunstancias y efectos determinantes en atención a los siguientes criterios:

a) La naturaleza se apreciará por su aspecto disciplinario y si se ha producido escándalo o mal ejemplo o se ha causado perjuicio.
b) La responsabilidad debe ser a título de dolo o de culpa.
c) Los antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 56. Se consideran circunstancias agravantes de las conductas que constituyen falta disciplinaria, las siguientes:

a) Reincidir en la comisión de las faltas.
b) Realizar el hecho en complicidad con estudiantes y otros servidores de la Institución.
c) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por sus compañeros, docentes y superiores.
d) Cometer la falta para ocultar otra.
e) Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otro u otros.

CAPÍTULO 4
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 57. Las faltas disciplinarias dan lugar a la imposición de sanciones según la gravedad de las mismas.

ARTÍCULO 58. Podrán imponerse las siguientes sanciones, sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas:

a) Amonestación verbal, sin constancia en la hoja de vida académica.
b) Amonestación escrita con copia a la hoja de vida académica
c) Expulsión de la Institución.

CAPÍTULO 5
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 59. COMPETENCIA PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR. Serán competentes para investigar y sancionar los Decanos de Facultad de la Institución, quienes conocerán en primera instancia y los respectivos Consejos de Facultad que conocerán en segunda instancia.
Las investigaciones se adelantarán, observando el procedimiento contemplado en este Estatuto y las sanciones a imponer serán las contempladas igualmente en él.

ARTÍCULO 60. A excepción de las sanciones de anulación de una prueba o de retiro de una clase o prueba, que serán aplicadas por el profesor, o delegado correspondiente; la de amonestación, será impuesta por el Decano de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 61. RECURSOS. Salvo disposición en contrario, toda decisión de carácter sancionatorio, es susceptible de los recursos de reposición y apelación en los siguientes términos:

a) **Recursos de reposición.** El recurso de reposición se interpondrá ante la misma autoridad que tomó la decisión, a fin de que se revoque, reforme, adicione o aclare. Deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito radicado, presentado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación personal.
b) **Recursos de apelación:** El recurso de apelación tiene por objeto que el inmediato superior estudie el asunto decidido en primera instancia, para que lo aclare, reforme, modifique o revoque. Deberá interponerse ante el superior, con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito radicado, presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del auto que decida el recurso de reposición, cuando éste sea desfavorable al recurrente. También se puede interponer en subsidio del recurso de reposición.

ARTÍCULO 62. VACÍOS Y DEFICIENCIAS. Los vacíos y deficiencias del régimen disciplinario serán llenados en lo que sea compatible y atendida la naturaleza del sujeto disciplinado, con los principios generales disciplinarios y lo previsto en el Código Disciplinario Único vigente.

TITULO QUINTO
DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS
CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 63. ESTÍMULOS E INCENTIVOS. La Institución podrá otorgar a los estudiantes de Posgrado los siguientes estímulos e incentivos:

a) **Distinción Meritoria en Posgrado.** El Consejo Académico podrá otorgar la distinción MERITORIA a los Trabajos de Grado que hayan sido propuestas unánimemente por los jurados o por terceros evaluadores. Dicha distinción se registrará en el Acta de Grado del estudiante y en el diploma. Los Consejos de Facultad reglamentarán los criterios para el otorgamiento de esta distinción.
b) **Distinción Laureada en Posgrado.** El Consejo Académico podrá otorgar la distinción LAUREADA a las tesis de Maestría o de Doctorado que hayan sido propuestas por los Consejos de Facultad para tal fin. La distinción se registrará en el Acta de Grado del estudiante. Los Consejos de Facultad reglamentarán los criterios para el otorgamiento de esta distinción.
c) Descuento del diez por ciento (10%) adicional en el valor de la matrícula para los egresados del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

ARTICULO 64. Este Acuerdo rige a partir de la publicación y deroga expresamente los Acuerdos Nos. 12 del 14 de septiembre de 2009 y 01 del 12 de abril de 2010, y todas las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Presidente

LUIS GONZAGA MARTINEZ SIERRA
Secretario